



Constancia Secretarial. (25/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2018 00220 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se constata que mediante Oficio JF-AS-2022-05-00176 (A. 010), la asistente social de este despacho da cuenta que no fue posible realizar la visita socio familiar al señor Daniel Zuin Chanchi, toda vez que su familia informó que este falleció, como prueba de ello arrimo al plenario el Registro Civil de Defunción del prenombrado (A. 009).

Al respecto esta judicatura considera que se debe dar por terminado el asunto en tanto que el artículo 111 de la Ley 1506 de 2009 establece que “Las guardas terminan definitivamente: a) Por la muerte del pupilo.” En este caso el señor Daniel Zuin Chanchi, quien podría ser beneficiario de la adjudicación de apoyos, en cualquier caso, al efecto, el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019, establece que ante la muerte de la persona titular del acto jurídico, es causa de terminación del Acuerdo de apoyos; y su posterior archivo general amparado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 43 ibídem.

Así las cosas, pese a no estar legalmente previsto, por sustracción de materia la muerte de la persona titular del acto jurídico también provoca la extinción de las directivas anticipadas y la terminación de la adjudicación judicial de apoyos, como ocurre en el asunto bajo examen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso, por el fallecimiento del titular del derecho.

SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia, archívense las actuaciones surtidas déjense las anotaciones del caso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875fdda2f47aa285104b7a7b3f16ae95b4b7ccef4f7313dbd77bc64f01b8ab09**

Documento generado en 25/07/2022 06:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>